

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2017-01084 Restitución inmueble de JOSE LUIS PINZON OROZCO
contra CLAUDIA PATRICIA PORTILLA DAVILA

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de adición del auto calendarado 24 de enero de 2022, en el cual se decretaron las pruebas del proceso y se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Como fundamento expresa que si bien no se desconoce que en el auto en mención se ordenó tener en cuenta las copias allegadas por la parte demandada de las sentencias de primera y segunda instancia, lo cierto es que en el proceso que cursa en el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, militan una serie de piezas procesales que son de valiosa utilidad para demostrar lo afirmado por la parte que representa, entre ellas la declaración rendida por el aquí demandante, Jose Luis Pinzón Orozco, el 29 de julio de 2021, en donde hizo alusión a algunas circunstancias que guardan relación con el contrato de arrendamiento que sirvió de sustento a la presente demanda de restitución de inmueble arrendado.

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso prevé la posibilidad de que cuando se omita la resolución de cualquier asunto que debía ser objeto de pronunciamiento en determinada decisión judicial, la misma, en tratándose de autos, podrá adicionarse por pronunciamiento complementario, “de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”, mecanismo que en este caso se hizo valer por el apoderado judicial de la parte demandada, el cual tiene vocación de prosperidad, en la medida en que en el pronunciamiento emitido por el Juzgado al decretar las pruebas del proceso omitió decretar la prueba trasladada.

Lo anterior, en cuanto en este caso, el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó como prueba trasladada, con fundamento en el artículo 174 del Código General del Proceso, oficiar al Juzgado Veinticuatro de Familia de esta Ciudad, “con el ánimo de que remitan a esa sede judicial copia auténtica de la totalidad del proceso de filiación extramatrimonial acumulado con acción de petición de herencia, radicado bajo el número 2016-00048”.

Revisando nuevamente la providencia respecto de la cual se solicita adición, evidencia el Juzgado que en la misma se omitió decidir sobre lo solicitado, toda vez que se limitó a ordenar tener en cuenta las sentencias de primera y segunda instancia dentro del citado proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionará el auto calendarado 24 de enero de 2022, en su

numeral 3.2.5, para decretar la prueba trasladada en la forma solicitada por el apoderado de la parte demandada.

Por virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR el auto calendado 24 de enero de 2022, en su numeral 3.2.5, en el sentido de que se decreta oficiar al Juzgado Veinticuatro de Familia de esta Ciudad, solicitando se remita copia auténtica de la totalidad del proceso de filiación extramatrimonial acumulado con acción de petición de herencia, radicado bajo el número 2016-00048. Oficiese y remítase directamente por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR NUEVAMENTE el día **DIECISIETE (17) de MARZO del PRESENTE AÑO (2022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, decretada en el auto del 24 de enero de 2022.

TERCERO: Ordenar que se remita a las partes el link del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

Bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.026 el veintitrés (23) de febrero de dos
mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770bbe436c47e7b696142034a28b91c2601aef6ef77e7ed0b6363575b1c5ed80**

Documento generado en 22/02/2022 08:42:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2017-01084 Restitución inmueble de JOSE LUIS PINZON OROZCO
contra CLAUDIA PATRICIA PORTILLA DAVILA

Visto el dictamen pericial, allegado por la parte demandada, a folios 769 a 809 del expediente digitalizado, el cual fue decretado en el numeral 3.2.4 del auto calendado 24 de enero del 2022, se pone en conocimiento de la parte demandada.

Se ordena al perito, Dr. DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA, que comparezca a la audiencia señalada en auto de esta misma fecha para la contradicción del dictamen pericial, conforme al artículo 228 del CGP.

Téngase en cuenta la sustitución de los testigos Nelson Manuel Merizalde Vanegas, Gilma Leonor Rubio Hoyos y Nelson Efreñ Umaña Ibarra, por los testigos CRISTIAN RICARDO LEAL PORTILLA, JEIMY CRISTINA SALINAS WILCHES y GINNA CAROLINA ARENAS AGUDELO, a quienes se cita a la audiencia señalada en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

Bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.026 el veintitrés (23) de febrero de dos
mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47afea72c329c68efd62ab7a47cfd56b58ca366c527cc66db8a90b5a01bd39a1**

Documento generado en 22/02/2022 08:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>